

Introducción

La discusión en las sociedades contemporáneas en torno a la eutanasia tiene en la actualidad una intensidad creciente. Las disputas doctrinales, y de otro tipo, sobre las diferentes dimensiones de la cuestión están motivadas, y condicionadas, por diversos factores. Posiblemente, es complicado ofrecer un repertorio completo de todos ellos, entre otras cosas porque en dichas discusiones se entrecruzan razonamientos y planteamientos de muy diferente tipo. En efecto, se puede reconocer fácilmente la presencia de dimensiones religiosas, morales, políticas, jurídicas, médicas, antropológicas, entre otras.¹

Ciertamente, la temática de la eutanasia está impregnada de prejuicios religiosos y morales, que dificultan una aproximación objetiva y racional a la misma. Lo que se pretende con esta investigación es, precisamente, que estos prejuicios no dificulten una solución jurídica del problema que sea coherente con el postulado

¹ Ansuátegui Roig, Francisco Javier, "Introducción", en Ansuátegui Roig, Francisco Javier (coord.), *Problemas de la eutanasia*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson, 1999.

XII / Introducción

básico de que el ser humano, dentro de su propio ámbito de competencias, es el único responsable para organizar su vida y, por tanto, también su propia muerte, legitimando la intervención de terceros, sea ésta como una mera forma de participación, o sea, incluso, como una contribución ejecutiva a la muerte del “suicida”. Se trata, en definitiva, de un estudio cuyo intento es el de ayudar a reflexionar mejor y el de cooperar a la claridad de un debate, crispado a veces, que a todos interesa y en el que no siempre todos, Códigos Penales y otras normas jurídicas incluidas, como se intentará poner de manifiesto, han participado con la necesaria dosis de racionalidad.

En este estudio se pretende mostrar cómo se encuentran actualmente la doctrina y la jurisprudencia así como la opinión pública (fuertemente impulsada por ciertas asociaciones) en España y en Europa, en base al estudio de las diversas leyes, proyectos y movimientos respecto a la eutanasia y el suicidio asistido. El alcance de esta investigación se centrará en el estudio más en concreto de una de las figuras del final de la vida, la eutanasia (aunque lógicamente se tendrá que hacer referencia a otra figura afin a ella, la cual es la del suicidio asistido, que aún no se ha deslindado por completo de la eutanasia en la mayoría de los ordenamientos jurídicos europeos), desde un punto de vista eminentemente jurídico. Este desarrollo girará en torno a una pregunta ineludible ya en nuestra sociedad: ¿tenemos derecho a una muerte digna?

La autora Sofía Román ha realizado recientemente una reflexión sobre el derecho a la disposición de la propia vida y mantiene que este derecho tiene una regulación en sentido positivo pero no es, como tal, un derecho fundamental de la persona y, por lo tanto, no se le puede obligar al Estado a participar en la decisión relativa a la disposición de la propia vida por encima de su posición de garante; sin embargo, cabe destacar que está muy relacionado con el derecho la libertad de decisión sobre la vida. En este sentido, podría mantenerse que el derecho a la libre disposición de la vida es un derecho “cuasi-fundamental” que se

Introducción / XIII

basa en “el derecho a la máxima libertad en el ejercicio del derecho de disponibilidad de la propia vida de su titular”.²

Si bien las interpretaciones sobre la disponibilidad de la propia vida son diversas, la autora mencionada, considerando la postura de Tomás Valiente Lanuza, mantiene literalmente lo siguiente: “No existe un derecho fundamental constitucionalmente reconocido y amparado como tal a la disponibilidad de la propia vida, sino que tal disponibilidad debe radicarse en el ámbito de la libertad general de actuar garantizada por el Art. 10.1 de la CE. La cuestión por tanto, es la disponibilidad en libertad de la vida humana”.³

Cabe destacar que numerosos autores, entre los que destacan Díez Aranda, Carbonel Mateu y Valle Muñiz, mantienen que existe un derecho constitucional a la disponibilidad de la propia vida por su titular y tiene el rango de fundamental personalísimo. En este sentido, su ejercicio corresponde única y exclusivamente a su titular. Estos autores sostienen que el suicidio puede encuadrarse dentro de las libertades humanas, sin embargo, la implicación de terceros en el mismo mediante inducción, auxilio o privación, constituyen un grave impedimento al libre ejercicio de la autodeterminación de la vida.

Esta última interpretación nos da dos claves fundamentalísimas para nuestro trabajo. En primer lugar, respecto a la autodeterminación y el principio de autonomía del paciente, que se verá reflejada, en particular, en la Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica (Ley 41/2002, de 14 de noviembre),⁴ la cual se analizará sobre todo en lo relativo al consentimiento informado y su artículo 11, sobre instruc-

² Roman Llamosí, S., “Suicidio: Inducción auxilio; cooperación y eutanasia. Supuestos controvertidos: Huelga hambre y testigos Jehova”, *Revista de Derecho vLex*, núm. 133, junio de 2015, disponible en: <http://vlex.com/vid/suicidio-induccion-auxilio-cooperacion-575807915>, consultado el 13 de junio de 2016, p. 4.

³ *Ibidem*, p. 8.

⁴ Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica (Ley 41/2002, de 14 de noviembre),

XIV / Introducción

ciones previas. Y, en segundo lugar, esta interpretación indica la forma en la que en los actos en los que se pone fin a la vida —especialmente en los actos de eutanasia y suicidio asistido— están implicados los terceros así como la responsabilidad legal de los mismos, lo cual se muestra en el artículo 143 de nuestro Código Penal que también se analizará. Respecto a estas dos figuras mencionadas (las más importantes y afines de las que se encuentran en la problemática de la disposición de la vida humana) encontramos el título I del libro II del Código Penal, “Del homicidio y sus formas”. Dentro de los artículos de este libro, cabe destacar, para la finalidad de este trabajo, el artículo 143, donde se estima la impunidad del agente que comete su propio suicidio y la punibilidad de terceros, y es que si bien la causación de la propia muerte es impune, por motivos de política criminal (no es un acto antijurídico), no sucede lo mismo con la participación que pueda tener un tercero, donde, como se verá, el legislador ha optado porque el consentimiento de la víctima carezca de carácter justificador, siendo por tanto conducta ilícita, merecedora de reproche penal. De entre los supuestos recogidos por el artículo 143 del Código Penal, nos interesa especialmente al que parece referirse su apartado 4, a partir del cual cabe reflexionar sobre la eutanasia que es la figura que nos interesa en este trabajo. De hecho, en España, la regulación jurídico-positiva, vigente en la actualidad, directamente relacionada con la eutanasia, se circunscribe a la existencia de ese apartado 4 en el artículo 143, correspondiente al actual Código Penal español de 1995,⁵ el cual se analizará posteriormente con detenimiento.

Al estudio de estas cuestiones, y de esta figura en concreto, se dedican las denominadas “Ciencias de la vida”, novedosa e interesante línea de investigación en la cual, en la segunda mitad del siglo XX, hemos podido ser testigos de los más espectaculares

última modificación 15 octubre de 2015, disponible en: <http://vlex.com/vid/autonomia-paciente-obligaciones-clinica-56512435>, consultado el 13 junio de 2016.

⁵ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995.

Introducción / **XV**

avances en el campo de la bioética y la biotecnología. La experiencia ha provocado una cierta perplejidad entre los propios investigadores y profesionales de las ciencias de la vida, pues a los dilemas éticos de la medicina tradicional se han añadido nuevas experiencias que colocan al profesional en situaciones límite que demandan urgentes soluciones éticas. La aparición de una nueva ciencia, que ha pretendido tender un puente entre las ciencias de la vida y la ética, y su extraordinario auge, explican la necesidad, así como la urgencia, de un replanteamiento de la ética médica tradicional para abordar los nuevos problemas biotecnológicos y la nueva mentalidad social. La Bioética es esa nueva ciencia continuadora de la ética médica tradicional desde perspectivas nuevas y más amplias, la cual ha permitido ofrecer planteamientos y propuestas superadoras de las viejas soluciones de la ética médica tradicional más acordes con los nuevos avances y la nueva conciencia social. Este despertar ético viene a coincidir con otra inquietud paralela, que pretende otorgar a la conciencia un papel relevante en el ámbito del derecho, cuestionando la exigibilidad de ciertos deberes legales frente al imperativo de la conciencia. Ambos movimientos confluyen en un campo interdisciplinar denominado “objeción de conciencia sanitaria”, que abarca tanto las objeciones de conciencia de los pacientes a ciertos tratamientos médicos como las objeciones de conciencia de los profesionales a la realización de experimentos o tratamientos contrarios a sus convicciones éticas. Todo esto resulta de suma importancia en el trabajo, en el cual se va a poner de relieve la fundamentación ética del derecho, como anclaje de las leyes positivas. A lo largo del mismo, ésta será una máxima importantísima, sobre todo en su primera parte, como seguidamente veremos.

Con todas estas premisas sobre la mesa vamos a afrontar la problemática jurídica actual de la eutanasia, desde la perspectiva del ejercicio del derecho a la libre disposición, para dar una propuesta de solución jurídica a las múltiples cuestiones que se ven afectadas por dicha figura. Esas “múltiples cuestiones” a que nos

XVI / Introducción

referimos, que se ven afectadas por tal figura, son: el consentimiento informado, el principio de autonomía o de autodeterminación, el derecho a la libre disposición sobre la vida humana, y la objeción de conciencia a tratamientos médicos como las más importantes. Y todo ello lo analizaremos, aunque sea sucintamente y no podamos hacerlo con más profundidad como sería nuestro deseo por problemas de extensión, en la España y en la Europa del presente siglo XXI, haciendo referencia a la actual legislación española y europea relacionada con la práctica de la eutanasia, a la posición de la doctrina más relevante sobre el tema en España y los países europeos que más han estudiado estas cuestiones, y también a las posturas que han venido mostrando los tribunales superiores españoles y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en relación a todo ello.